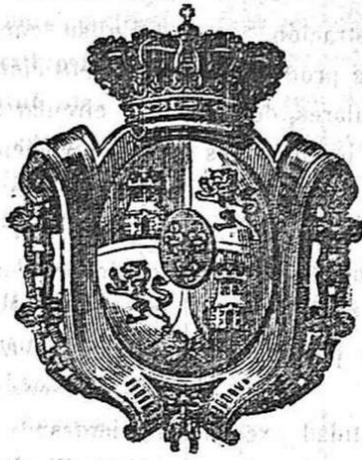


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Setiembre).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2211.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento infantería de Almansa, cuyos nombres y medias filiaciones á continuación se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 25 de Setiembre de 1883.

—El Gobernador, Ramon Larroca.

Medias filiaciones.

Ramon Santana Clofen, hijo de José y de Teresa, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

José Fort Llop, hijo de José y de

María, natural de Rojals, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 650 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Núm. 2212.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Perelló Sabaté, vecino de Torre del Español, la cédula personal de 9.ª clase expedida á su favor por la Administración de Propiedades é Impuestos en 1.º de Julio del año anterior, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 25 de Setiembre de 1883.

—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2213.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba, una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas; se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus instancias por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, acompañando á las mismas copias autorizadas de su licencia absoluta, señalando al efecto el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tarragona 25 de Setiembre de 1883.

—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2214.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Cédulas personales.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos en circular del 13 del actual me dice lo siguiente:

« Por Real orden de esta fecha, y con el fin de facilitar la recaudacion y expendicion de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.— En su virtud, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan al márgen, que son las que han regulado este servicio hasta el presente, con ligeras alteraciones.—La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y Estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetarán á las reglas siguientes: 1.ª Los Jefes de las dependencias de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é im-

porte de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.—2.ª Los Jefes de dichas dependencias y Oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes de Setiembre actual, ingrese su importe en el tesoro como producto del impuesto ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas segun los casos.—3.ª Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos mas elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.—4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago de movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Propiedades é Impuestos, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.—5.ª Los Habilitados estenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, las entregarán aquellas segregadas de estas.—6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del limite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el tesoro con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar el pago al dorso de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.—7.ª Las

matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, una vez requisitadas en forma, con las correspondientes relaciones autorizadas.—
8.^a Las Administraciones de Propiedades é Impuestos darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.
—9.^a Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Propiedades é Impuestos, intervenidas por la Intervencion de la provincia y abono de su importe, serán descargo en la cuenta de Guarda-almacen.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Habilitados ninguno pueda alegar ignorancia.

Tarragona 24 de Setiembre de 1883.
—El Administrador, Joaquin Avello.

Núm. 2215.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado.—Minas.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Julio último se halla inserta la ley de 25 del propio mes que dice:

«DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias minerales será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando los de hierro, comprendidos en la tercera sección de las que establece las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera sección.

Art. 2.^o La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su producto bruto. Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído.

Art. 3.^o La percepción del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La Administración, en vista de las relaciones de producción presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estime oportunos, fijará con la debida anticipación la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia minera.

Segunda. Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto según la relación presentada por el particular, éste podrá reclamar al Ministerio de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije sin derecho á reclamación alguna.

Tercera. La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponde á cada provincia. Si las condiciones de la producción del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó más centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos.

Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero se fijará de común acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por la suma de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100.

Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera, ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer éste extensivo á la recaudación del canon por superficie.

Artículo 4.^o El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarios para la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ocho-

cientos ochenta y tres.—YO EL REY.
—El Ministro de Hacienda, Justo Pe-
layo Cuesta.»

En su cumplimiento y á tenor de las disposiciones contenidas en la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 8 del próximo pasado Agosto, al comunicar la referida ley, esta Administración ha tenido por conveniente dar á la misma la publicidad correspondiente por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, haciendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.^a El canon fijado por el art. 1.^o de la inserta ley y el impuesto del 1 por 100 restablecido por el art. 2.^o, se devengan desde 1.^o de Julio último.

2.^a En su consecuencia, los dueños de minas deberán satisfacer al vencimiento del trimestre actual, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, lo que les corresponda en este periodo por canon al respecto de los nuevos tipos y por el 1 por 100 de los productos brutos obtenidos en el mismo periodo.

3.^a A este fin los propietarios de las minas deberán remitir á esta Administración, con fecha 1.^o de Octubre próximo, y así sucesivamente al vencimiento de cada trimestre, un estado demostrativo de los minerales extraídos de las minas de su propiedad, durante el trimestre de que se trate, con expresion del nombre de la mina, la clase de mineral, pueblo donde radica, toneladas peso bruto, precio en pesetas en el mismo punto de su producción, total en pesetas, é importe del 1 por 100, añadiendo finalmente una casilla que comprenda las observaciones que sean procedentes, teniendo entendido que el que omitiere el envío de esta relacion en la forma y plazo que se señala, será declarado incurso en la pena establecida en el art. 6.^o de la instrucción de 11 de Abril de 1877.

4.^o Como los certificados guías-han de acreditar que los mineros están al corriente del pago del 1 por 100 restablecido por la inserta ley, deberán los mismos tener entendido que pasados los diez primeros días del mes de Octubre sin haber realizado el pago del respectivo importe, será prohibido el embarque y circulación de minerales sin ir acompañados del propio certificado-guía que acredite el pago del impuesto.

Lo que hace público esta Administración para los fines prevenidos, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radiquen minas en explotación, que se sirvan dar á la presente circular la mayor publicidad para

que en ningún caso pueda alegarse ignorancia.

Tarragona 20 de Setiembre de 1883.
—El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 2216.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los días, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.^a Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.^a Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administración, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.^a Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.^a Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último día hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.^a Que al día siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instrucción.

Itinerario de cobranza correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1883-84, por las Contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto de la Sal de los pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	CONTRIBUCIONES.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Miguel Alós.....	Gandesa.....	26 al 28 Septiembre.	De 8 mañana á 2 tarde.....	Sal.	Casa Márcos Font.
	Corbera.....	29, 30 y 1.º Oct. bre.....	Id. á 2.....	Idem.	Casa Consistorial.
	Villalba.....	Id. á 3.....	Id. á 2.....	Idem.	Id. V.ª Ramon Borrás.
	Caseras.....	5 y 6.....	Id. á 2.....	Idem.	Id. Pedro Galsena.
	Batea.....	2 al 5.....	Id. á 2.....	Territorial.	Id. del Recaudador.

Tarragona 25 de Septiembre de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

bella, Brafim, Pugiñós, Puigpelat, Alió, Valls, Vallmoll, Reus, Tarragona, Renau y Secuita lo hagan público por los medios de costumbre en las respectivas localidades para conocimiento de los contribuyentes terratenientes de este pueblo.

Núles 20 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Juan Calbó.

Núm. 2218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Allafulla.

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos para el actual año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de diez días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Allafulla 21 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Nonito Roger.

Núm. 2219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

Terminado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el corriente año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, contados del en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término de tiempo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, siendo estas conducentes y justas; transcurrido dicho plazo será desatendida toda reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Prades, Ulldemolins y Vallclara lo hagan público en sus respectivas localidades para que tengan conocimiento de ello sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vilanova de Prades 21 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, José Vilalta.—P. A. del A.—Isidro Cugat, Secretario.

Núm. 2220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Gandesa.

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y cereales y el general vecinal correspondientes al año económico de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, admitiéndose en dicho plazo cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 23 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Ramon Font.

Núm. 2221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Confeccionado el reparto general vecinal correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, queda expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que creen convenientes los interesados en dicho reparto.

Riudecols 24 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Pedro Solanellas.

Núm. 2222.

Don Fernando Fernandez Mustelier, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que en la madrugada del 18 del corriente han sido encontrados por unos pescadores de la desembocadura del Ebro en la playa S. de la isla de Buda, 141 tablones de pino de Holanda, de varias dimenciones y tres pedazos de dicha madera, marcados con las iniciales A. F. S., y tres barriles conteniendo alquitran con las marcas bajo corona R. C. Los que se consideren con derecho á los efectos hallados, se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en el término de un mes de esta publicacion, ante el Excmo. é Ilmo. señor Capitan general de este Departamento.

En Tortosa á 22 de Setiembre de 1883.—Fernando Fernandez.

Núm. 2223.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña.

Hago saber: Que no pudiendo celebrarse el 22 del actual la segunda subasta simultánea entre esta Intendencia y las Comisarías de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras, para contratar el abastecimiento de harina, cebada y paja á la Factoría de Barcelona, y de cebada y paja á la de Figueras durante el actual año agrícola, he dispuesto que dicho acto simultáneo tenga lugar el dia 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones y reglas contenidas en el pliego y anuncios expedidos con fecha de 9 del corriente mes.

Lo que se hace saber al público, quedando en publicar los precios límites que habrán de regir en dicha licitacion.

Barcelona 20 de Setiembre de 1883.—José G. del Campo.

Núm. 2224.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de Barcelona.

Hago saber: Que no pudiendo verificarse la segunda subasta para la contratacion de suministro de subsistencias militares de Villanueva y Geltrú el dia 22 del actual designado en mi anuncio de 10 del corriente, se traslada dicho acto al 6 de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en el propio local que se anunció en dicha fecha y con arreglo al mismo pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el citado anuncio.

Lo que se hace saber al público, quedando en publicar los precios límites que han de regir en dicha licitacion.

Barcelona 21 de Setiembre de 1883.—Juan Serrano.

Núm. 2225.

El Comisario de guerra, Inspector accidental de los servicios administrativos de los cantones de la provincia de Barcelona,

Hace saber: Que no pudiendo celebrarse el dia 22 del actual la segunda subasta para la contratacion por ej término de un año de los artículos de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Vich, he dispuesto que dicho acto tenga lugar el dia 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones y reglas anunciadas para la anterior licitacion.

Lo que hago saber al público, quedando en publicar oportunamente los precios límites que han de regir en dicha subasta.

Barcelona 21 de Setiembre de 1883.—Indalecio Fernandez.

Núm. 2226.

COMISARÍA DE GUERRA DE GERONA.

El Comisario de guerra de la provincia de Gerona,

Hace saber: Que no pudiendo celebrarse el dia 24 del actual la segunda subasta para contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso en Olot durante un año, he dispuesto que dicho acto tenga lugar el dia 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones y reglas contenidas en el pliego y anuncio expedido con fecha 11 del presente mes.

Lo que se hace saber al público, quedando en publicar los precios límites

Núm. 2217. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Núles.

Confeccionado el reparto vecinal general para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas; y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vila-

tes que han de regir en dicha licitación.

Gerona 22 de Setiembre de 1883.—
Rafael Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2227.

EDICTO.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Andrés Grau á nombre de Don Juan Grau Ferré contra D. Antonio Sanclement Perí, vecino de Gratallops, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra secano con derecho á las aguas que discurren por la acequia que atraviesa la finca, plantada de avellanos, con yermo y rocas, situada en el término de Gratallops y partida *Hortas amunt*; lindante al Norte con Lorenzo Llorens, al Este con José Vilaltal, al Sud con Juan Jnanpere y al Occidente con el rio Ciurana; de cabida siete áreas treinta y ocho centiáreas. Ha sido valorada por el perito agrónomo D. José Valls y Fort, en doscientas cuarenta y ocho pesetas.

Segunda. Otra pieza de tierra secano, con viña, higueras, rocal é yermo con una pequeña porción de regadío, situada en el mismo término, partida *Mas den Claret*, conocida por *Tros del Bistet*, lindante al Norte con Andrés Torné y Lorenzo Guiu, al Este con José Abelló, al Sud con Martín Guiu y al Occidente con el rio Ciurana; de cabida una hectárea, noventa y siete áreas, doce centiáreas. Ha sido valorada por el mismo perito en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día once del próximo Octubre, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que la parte ejecutante opina que el certificado del Registro de la propiedad de Falsét, que obra en autos, puede suplir á los títulos de propiedad que no han sido presentados por el deudor, cuyo certificado estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con el mismo y que no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Martínez.—Ante mí, el Escribano.—Por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 2228.

En la causa que se sigue por este Juzgado sobre hurto de una blusa azul á Joaquin Guardia y Celma, vecino de esta localidad, en providencia de este día se ha acordado citar al mismo por medio de cédula al efecto de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Fernandez.—Por mandato de S. S., Ramon Camps.

Núm. 2229.

Don Joaquin Llansó y Jacas, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día cinco de Octubre próximo venidero, y once horas de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente:

Una casa sita en la villa de Arnes calle de Bonaire, señalada con el número dos, compuesta de planta baja con su corral y bodega y tres pisos; de superficie ocho metros de longitud por nueve de latitud; lindante por derecha con Manuel Bonet, izquierda con calle de San Roque y por detrás con Juan Cases; tasada en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Cuya finca ha sido embargada al procesado Rudemido Casalduch y Bel, vecino de Valderrobres, en méritos de causa sobre abusos, y se hace público á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan el expresado día en el local indicado.

Se advierte que no se admitirá

postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Gandesa á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Llansó.—Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 2230.

Don Carlos de Arpe, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes, amigos ó conocidos de un sugeto que representaba la edad de veinte y dos á veinte y cinco años, pelo negro afeitado, sin señas particulares, y el que vestía pantalón de lana negro, chaleco oscuro de lana, blusa de algodón con rayas azules, calzoncillos de algodón, camisa interior con rayas azules, un par de medias, una camisa de algodón con rayas azules, alpargatas y una gorra de lana color marrón con puntas encarnadas. El cadáver de cuyo sugeto fué extraído de la mar vieja frente los talleres del Vulcano, el día ocho de los corrientes; para que en el término de quince días se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso primero, á reconocer las indicadas ropas que obran en poder del Actuario, y prestar la declaración correspondiente; apercibidos que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Carlos de Arpe.—José Fort.

Núm. 2231.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de fecha de ayer, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre falsificación de documentos, se cita á los gitanos Benito Gimenez Reyes y Tomás Gimenez y Hernandez, soltero el primero y casado este último, de oficio esquiladores, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración que se interesa en el expresado sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valls diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Por D. Tomás Blasi, Luis Grau.

Núm. 2232.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en la causa seguida sobre robo contra José Abelló Rebull y en la que se suspendió el juicio señalado para el seis del mes actual, se cita nuevamente á Miguel Abelló Rofes, padre del procesado, para que se presente en esta Audiencia el día cinco de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en el que principiarán las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Reus veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Fernandez Boquero.

Núm. 2233.

EDICTO.

Don José Anicivito Zorrilla, Capitan graduado, Teniente del Depósito para Ultramar en esta plaza y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado desde esta plaza, é ignorándose su paradero, el soldado Ramon Presculi Sales, de este Depósito, hijo de Ramon y de Francisca, natural de Miravet, (Tarragona).

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días se presente en este Depósito á dar sus descargos, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la localidad; advirtiéndole que si no lo verifica en el plazo señalado se le seguirá causa juzgándole en rebeldía.

Barcelona trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Anicivito Zorrilla.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.